

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 76

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 254, SERIE 2001-2002, EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN 5.3.6 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: *La Honorable Legislatura Municipal, mediante la Ordenanza Número 254, Serie 2001-2002, aprobó el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo.*

POR CUANTO: *El Artículo 3.009(m) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991, dispone que el Alcalde tendrá el deber y la facultad de “[d]iseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.”*

POR CUANTO: *El Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81, supra, establece que “[c]ada municipio, establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho Sistema se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica.”*

POR CUANTO: *El Artículo 11.022 de la Ley Núm. 81, supra, dispone a su vez que:*

“El Municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una (1) hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria.

Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.”

POR CUANTO: *La Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, 29 USCA § 201 et seq. señala que los empleados gubernamentales podrán recibir tiempo compensatorio a razón de un tipo no menor de tiempo y medio por cada hora trabajada en lugar de recibir paga por el tiempo extra trabajado. Dicho tiempo compensatorio podrá acumularse hasta un máximo de 480 horas en el caso de los empleados encargados de la seguridad pública y de emergencias, y hasta 240 horas los demás empleados.*

POR CUANTO: *La Sección 5.3.6 del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo establece que por necesidad del servicio o por cualquier situación de emergencia, se podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso a su jornada de trabajo diaria o semanal, en cualquier día feriado o en cualquier día en que se suspendan los servicios por el Gobernador. Asimismo, dispone que el tiempo extra trabajado se acumulará a razón de tiempo y medio hasta un máximo de 480 horas en el caso de los empleados encargados de la seguridad pública y de emergencias y hasta 240 horas los demás empleados. Las horas extras acumuladas en exceso de 240 y 480 se podrán pagar en efectivo, a razón de tiempo y medio a base del salario que esté devengando el empleado al momento de pagarle.*

POR CUANTO: *La licencia compensatoria es una forma especial de compensación de horas extras, que obedece a las limitaciones presupuestarias dentro de las cuales se desarrolla la obra de gobierno. Esta disposición legal no impide, sin embargo, que los municipios, al amparo de las facultades que tiene para establecer un sistema autónomo para la administración del personal municipal, pueda compensar en pago las horas extras trabajadas por sus empleados cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.*

POR CUANTO: *Los grandes cambios experimentados por el Municipio en los últimos años se debe en gran medida al esfuerzo y la dedicación de nuestra fuerza laboral quienes, en ocasiones, trabajan más allá de la jornada laboral regular para cumplir con tareas especiales asignadas, o en situaciones de emergencia, o cuando esta envuelto el bienestar y seguridad pública y en cualquier otra situación que se amerite por necesidad del servicio, teniendo solamente al presente derecho a recibir tiempo compensatorio por el tiempo extra trabajado.*

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2007.**

Sección Ira. *Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 254, Serie 2001-2002, en relación con la Sección 5.3.6, sobre Tiempo Extra, del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo, para adicionar un inciso número 4, el cual leerá como sigue:*

“4. El Alcalde podrá pagar a los empleados no exentos el tiempo trabajado en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal

establecida, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, orden ejecutiva o por el Gobernador, siempre que exista la disponibilidad de fondos y una **Orden Ejecutiva** que designe a empleados o grupos de empleados a trabajar tiempo extra, y medie una de las siguientes circunstancias:

- a. cuando no se pueda disponer del personal necesario para completar ciertas tareas dentro de la jornada regular y el trabajo no se pueda posponer;
- b. cuando exista una situación de emergencia o así lo requiera el bienestar y la seguridad pública;
- c. cuando existan proyectos especiales de administración que por su naturaleza requieren trabajar tiempo extra;
- d. cualquier otra necesidad del servicio.

Mediante dicha Orden Ejecutiva se podrá pagar al empleado el tiempo extra trabajado a razón de tiempo y medio sobre el salario que esté devengando al momento de pagarle.

Lo aquí dispuesto no se interpretará como un derecho del empleado a que se le pague el tiempo extra trabajado cuando éste no excede de las 480 horas en el caso de aquellos encargados de la seguridad pública y de emergencias, y de 240 horas en el caso de los demás empleados.

Ningún empleado podrá negarse a realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del servicio así lo exija reclamando como justificación para ello el pago de dichas horas."

Sección 2da.

Quedan vigentes todas las demás disposiciones contenidas Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Guaynabo aprobado mediante la Ordenanza Número 254, Serie 2001-2002, según enmendada, y que no sean conflictivas con la presente ordenanza.

Sección 3ra.

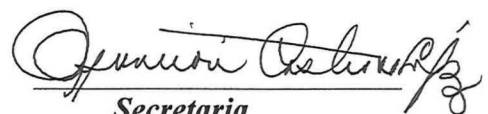
Esta ordenanza deberá ser puesta a la disposición de todos los empleados municipales.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de diciembre de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 76, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de diciembre de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 18 del mes de diciembre de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal